



**SECRETARIA:** se deja constancia informando que el día 01 de abril del 2022, venció el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones al auto que libro mandamiento de pago en su contra.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 17 de mayo de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
SECRETARIO

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

Tuluá Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### **INTERLOCUTORIO No. 625**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BVVA COLOMBIA  
Demandado: JOSE HECTOR GOMEZ SERRATO  
Rad. No.: **2021-00331-00**

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la entidad BANCO BVVA COLOMBIA en contra del señor JOSE HECTOR GOMEZ SERRATO

#### **II. ANTECEDENTES**

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N°129 del 31 de enero de 2022 – fl 18-19<sup>1</sup>, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor JOSE HECTOR GOMEZ SERRATO y en favor del demandante BANCO BVVA COLOMBIA, procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación efectuada al demandado, se surtió el día 15 de Marzo de 2022 mediante notificación personal realizada al correo personal del demandado<sup>2</sup>

#### **III. CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como el pagaré contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra del mismo; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

---

<sup>1</sup> Cdno Ppal.

<sup>2</sup> Fls. 24-26 vto ibidem



Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor JOSE HECTOR GOMEZ SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.464.792, a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con el número de Nit 860.003.020-1, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 129 del 31 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

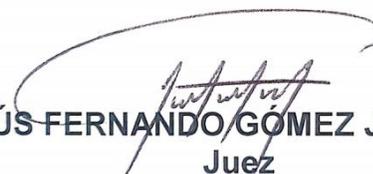
**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: FIJAR** las agencias en derecho en la suma de **\$5.400.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070  
HOY, 18 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.  
HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.